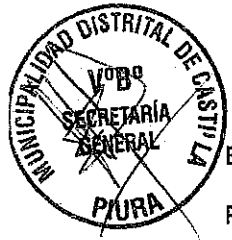




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2020-CDC.
Castilla, 27 de mayo del 2020



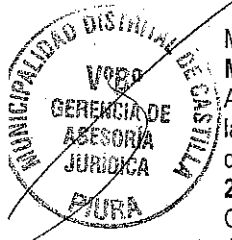
EL ALCALDE DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión de Emergencia de la fecha;

VISTO:

El INFORME N° 842-2019-MDC-GM-GPYP, de fecha 21 de noviembre del 2019, emitido por la Econ. Silvia Marleny Prado Ancajima - Gerente de Planificación y Presupuesto; El MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 051-2019-MDC-GAYF, de fecha 25 de noviembre del 2019, emitido por el CPC. Henry Giovany Cortez Agurto - Gerente de Administración y Finanzas; El INFORME N° 09-02-2020-N-GDS-MDC, de fecha 07 de febrero del 2020, emitido por la Nutricionista Janina Paríascas Simbrón; El INFORME N° 36-2020-MDC-GDH-SGPS-PVL, de fecha 07 de febrero del 2020, emitido por la Tec. Liut Lesly León Odar - Jefe del Programa del Vaso de Leche; El INFORME N° 040-2020-MDC-GDH-SGPS, de fecha 08 de febrero del 2020, emitido por Ing. Luis Enrique Jhon Rojas Astete - Sub Gerente de Programas Sociales; El INFORME N° 078-2020-MDC-GDH, de fecha 12 de febrero, emitido por el Lic. Juver Duberly Calle Flores - Gerente de Desarrollo Humano; El INFORME N° 076-2020-MDC-GDH-SGPS, de fecha 20 de mayo, emitido por el Ing. Luis Enrique Jhon Rojas Astete - Sub Gerente de Programas sociales; El INFORME N° 323 -2020-MDC-GAJ, de fecha 26 de mayo del 2020, emitido por el Abog. Pavel Mijail More Vilela - Gerente de Asesoría Jurídica; El INFORME N° 607 -2020-MDC-GAYF-SGL, de fecha 26 de mayo del 2020, emitido por la Abog. Lezlie Militz Velasco Gomez - Sub Gerente de Logística, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante INFORME N° 842-2019-MDC-GM-GPYP, de fecha 21 de noviembre del 2019, emitido por la Econ. Silvia Marleny Prado Ancajima - Gerente de Planificación y Presupuesto, remite a la Gerencia de Administración la proyección del gasto, para la adquisición de los productos del programa vaso de leche 2020;

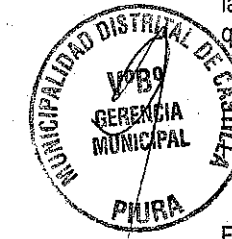
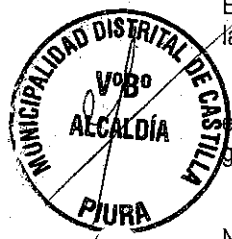
Que, con MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 051-2019-MDC-GAYF, de fecha 25 de noviembre del 2019, emitido por el CPC. Henry Giovany Cortez Agurto - Gerente de Administración y Finanzas, se deriva la proyección del gasto a la Sub Gerencia de Logística, Gerente de Desarrollo Humano y Sub Gerente de Programas Sociales;

Que, con INFORME N° 09-02-2020-N-GDS-MDC, de fecha 07 de febrero del 2020, emitido por la Nutricionista Janina Paríascas Simbrón, pone en conocimiento del Alcalde como Presidente del Comité de Vaso de Leche la proyección anual para la adquisición de los productos del Vaso de Leche para el periodo 2020, documento que es atendido por la Jefa del Programa Vaso de Leche;

Que, mediante INFORME N° 36-2020-MDC-GDH-SGPS-PVL, de fecha 07 de febrero del 2020, emitido por la Tec. Liut Lesly León Odar - Jefe del Programa del Vaso de Leche, solicita al Sub Gerente de Programas Sociales que inicie los procesos para el estudio de mercado de los productos a adquirir;

Que, con INFORME N° 040-2020-MDC-GDH-SGPS, de fecha 08 de febrero del 2020, emitido por Ing. Luis Enrique Jhon Rojas Astete - Sub Gerente de Programas Sociales, pone de conocimiento del Gerente de Desarrollo Humano el requerimiento y especificaciones técnicas de los productos a adquirir para el programa vaso de leche;

Que, con INFORME N° 078-2020-MDC-GDH, de fecha 12 de febrero, emitido por el Lic. Juver Duberly Calle Flores - Gerente de Desarrollo Humano, se remite a la Gerencia de Administración y Finanzas toda la documentación alcanzada por la subgerencia de programas sociales, para que a su vez se dé a conocer a la sub gerencia de logística el requerimiento y especificaciones técnicas para el abastecimiento de insumos 2020 para el programa Vaso de Leche





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2020-CDC.
Castilla, 27 de mayo del 2020

Que, **INFORME N° 076-2020-MDC-GDH-SGPS**, de fecha 20 de mayo, emitido por el Ing. Luis Enrique Jhon Rojas Astete - Sub Gerente de Programas sociales, hace ver a la Gerencia de Desarrollo Humano que desde el 08 de febrero y con Informe N° 040-2020-MDC-GDH-SGPS alcanzó toda la documentación para el inicio del proceso de adquisición de los insumos para el programa Vaso de Leche 2020, mencionando además que actualmente la oficina sólo tiene producto para abastecer por el mes de mayo dejando desabastecidos los sub siguientes meses sino se da una solución, por lo que recomienda resolver este desabastecimiento inminente bajo las actuales, modalidades de contratación que rige en el reglamento del estado, Ley 30225- Decreto supremo N° 344-2020, siendo la proyección alcanzada para el proceso de compra 2020 y para una atención de 5236 beneficiarios con ración completa de ambos insumos, según:

- 233049 latas de leche evaporada de 410 g
- 83591 kg de hojuela precocida de avena, kiwicha, harina integral tostada de cebada, sémola de quinua y azúcar fortificada con vitaminas y minerales

Insumo elegido y precios estimados:

Insumo	Detalle	Precio estimado por unidad
leche	Leche evaporada	S/ 3.10 por lata de 410 kg
Solido	Hojuela precocida de avena, kiwicha, harina Integral de tostada de cebada, sémola de quinua y azúcar fortificada con vitaminas y minerales	S/ 6.70 por kg

Que, mediante **INFORME N° 323 -2020-MDC-GAJ**, de fecha 26 de mayo del 2020, emitido por el Abog. Pavel Mijail More Vilela – Gerente de Asesoría Jurídica, indica que teniendo en cuenta los informes técnicos y la Base Legal que regula lo solicitado, el despacho de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que a falta de 07 días para que termine el mes de mayo fecha tope de acuerdo a los informes técnicos para que se culmine el producto existente del vaso de leche, se configuran las causales para una compra directa por desabastecimiento inminente del Programa vaso de leche y tomando en cuenta que el área usuaria está solicitando la compra del 100% del producto es necesario que se requiera un informe a la Sub Gerencia de Logística para poder justificar la compra por el 100% caso contrario de lo indicado por la referida sub gerencia en la medida que exista un proceso de adquisición en trámite para este programa; por lo que el monto de 1 millón 282 mil 511.60 con atención para los 365 días del 2020 requerido podrá ser modificado de acuerdo a lo que informe la sub gerencia de Logística; luego de lo cual se debe derivar al Pleno del Concejo Municipal para que apruebe la Contratación Directa para la compra por desabastecimiento inminente para la adquisición de los productos requeridos para el programa vaso de leche 2020, de acuerdo al uso de las facultades conferidas por el Artículo, inciso 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y el 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; asimismo tomado el acuerdo deberá realizarse las publicaciones en el SEACE, e iniciar el proceso disciplinario que permita identificar el ¿Por qué? del desabastecimiento tal y como lo establece la normatividad pertinente, siendo estos dos últimos puntos parte integrante también del Acuerdo de Concejo;

Que, con **INFORME N° 607 -2020-MDC-GAYF-SGL**, de fecha 26 de mayo del 2020, emitido por la Abog. Lezlie Millitza Velasco Gomez - Sub Gerente de Logística, indica que este despacho, ante las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral N° 004-2020-EF-54.01 y Decreto Supremo N° 103-2020-EF, que permiten la continuidad de procedimientos de selección suspendidos por la Declaratoria de Estado de Emergencia, dio inicio a los actos preparatorios para convocatoria tanto de una Adjudicación Simplificada para la adquisición del insumo "Cereal", y Licitación Pública para la adquisición del insumo "Leche". Sin embargo, considerando que actualmente existe la necesidad de abastecer con insumos del referido Programa Social para el periodo Junio a diciembre 2020, siendo lo más próximos los meses de junio y julio, evidenciándose un posible desabastecimiento inminente, este despacho, expresa que en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece que la /.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
SECRETARÍA GENERAL

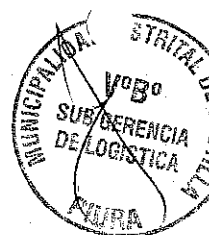
ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2020-CDC.
Castilla, 27 de mayo del 2020



Entidad puede contratar directamente con un proveedor, entre otras causales, por situación de desabastecimiento, la misma que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

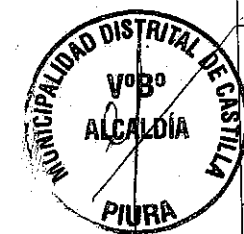


Que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. Así mismo se establece que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización.

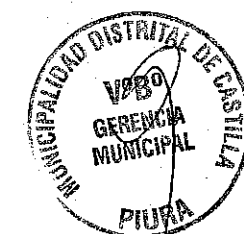


Que, la Sub Gerencia de Logística recomienda y concluye: A) Implementar una contratación directa por la causal de desabastecimiento, únicamente por las cantidades de raciones requeridas para atención del Programa Vaso de Leche para los meses de junio y Julio 2020, conforme al siguiente detalle, calculado en base a cantidad programada por la Gerencia de Desarrollo Humano en calidad de área usuaria:

Mes	Beneficiarios (Q)	Leche	Cereal
		Cantidad requerida (tarro)	Cantidad requerida (Kg)
Junio	5235	19153	6870
Julio	5236	19795	7100
Total		38948	52918
Precio Unitario Estimado (S/)		S/3.10	S/6.70
Total (S/)		S/120,738.80	S/354,550.60



En tanto se realiza la convocatoria de los procedimientos de selección correspondientes.



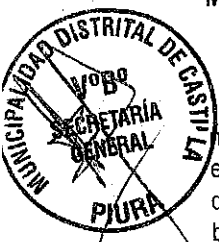
B) Previo a determinación de decisión alguna, se sugiere solicitar a la Gerencia de Desarrollo Humano, ratificar o rectificar las cantidades requeridas inicialmente ya que las mismas consideraban el suministro desde los meses de enero a diciembre 2020, sin embargo, a la fecha ya se ha realizado la entrega de ración hasta el mes de mayo.

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando



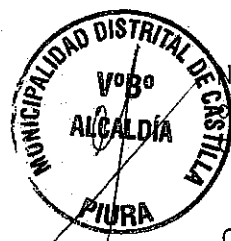
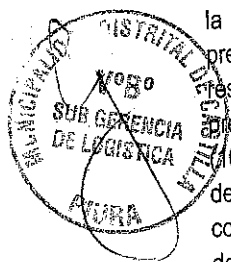
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2020-CDC.
Castilla, 27 de mayo del 2020



no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, el Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas ,101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, **acuerdo de Concejo Municipal** o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

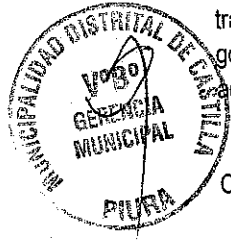


Que, el Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N°1444 "Artículo 27.- Contrataciones Directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuesto:(...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica De Municipalidades Ley 27972, ARTÍCULO 34. CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por **MAYORÍA**;

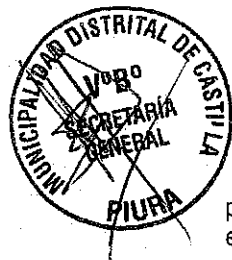
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa por casual de desabastecimiento inminente, únicamente por las cantidades de raciones requeridas para la atención del programa del vaso de leche para los meses de junio y julio del 2020.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2020-CDC.
Castilla, 27 de mayo del 2020



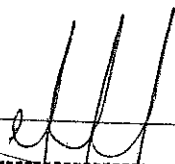
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística colgar en el portal SEACE el presente Acuerdo de Concejo, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, tal y como lo establece el artículo 100 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR el expediente administrativo al área de Secretaría Técnica para su revisión e inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios responsables, de hallarse responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente acuerdo, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

